

Tom II

Boq. M

C-23

Este papel sale los Domingos. Se suscribe a él en las administraciones de correos, y en la tienda del Sr. José Antonio Velez. La suscripción anual vale siete pesos; veintiocho rs. la del semestre, y catorce la del trimestre. Se publicarán en él los avisos que se comuniquen, al respecto de los reales por cada cinco renglones. El Gobierno de la Provincia dirigirá los números por los correos a los suscriptores de fuera, y los de esta ciudad los recibirá en sus casas. En la tienda del Sr. Velez, calle 1.^a del Comercio, núm. 1.^o se venden los números sueltos a real y medio.

PARTE OFICIAL.

NOMBRAMIENTOS.

En mérito de las causas expuestas por el Sr. Anjel Botilla, apoyadas en las enfermedades de que adolece, y ha comprobado, y atendiendo a lo informado por el Consejo municipal del Canton de La Mesa, la Gobernación lo ha prohibido del empleo de Jefe Político, que lo confirió con fecha 28 del mes de Enero, y en su lugar ha nombrado al Sr. Victor Zamora, con fecha 27 del mes último.

El Consejo municipal de este Canton, en su sesión de 1.^o del corriente, acordó proponer para Sindico del Convento hospital de esta ciudad, al Sr. Mariano Melendro; y la Gobernación usando de la facultad que le confiere el §. 4.^o art. 8.^o de la lei de Patronato, y en vista de la anterior propuesta, se ha servido confirmarlo.

Colombia - Estado de la Nueva Granada - Secretaria del Interior y Relaciones exteriores - Bogotá, 25 de Febrero de 1833 - 21

Al Sr. Gobernador de esta Provincia

He puesto en conocimiento de S. E. el Presidente del Estado la consulta que U. S. le dirige, sobre si en los repartimientos que se hacen para sostener la educación primaria de la juventud, deben o no ser comprendidos los curas; y en consecuencia, S. E. me manda decir a U. S. que, disponiendo el artículo 5.^o de la lei de 6 de Agosto de 1821 que el repartimiento para sostener las escuelas, se haga entre todos los vecinos, aun cuando sean solteros, deben, y en tanto, ser comprendidos en él los venerables curas.

Atq. aviso a U. S. en contestacion a su oficio

ACTA

En la ciudad de Bogotá, a veintidos de Febrero de mil ochocientos treinta i tres, reunidos en el despacho de la Gobernación, en Junta de Hacienda, los Señores: Gobernador de la Provincia, Fiscal del Tribunal de Apelaciones, Juez Letrado de Hacienda, Administrador Jeneral de Correos i Tesorero provincial, se leyó la acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Pagado al Sr. Fiscal el expediente sobre remate de ciento sesenta i dos arrobas de cacao li-bras de rosa, que por cuenta del Gobierno existen depositadas en el acerio, i en que la Escribanía certifica que sin embargo de haber estado dando pregones hasta la una de la tarde del 15 del corriente no hubo postor alguno a dicho sal, dice aquel ministerio que reproduce su dictamen de 17 de Enero último, i pide que se ordene lo que allí se expresa. La Junta, en su virtud, acordó: - P. se al Sr. Tesorero Provincial, para que por los trámites ejecutivos cobre del Sr. Mariano Fernandez el valor de la rosa que le fué rematada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador principal de Tabacos, de 14 del corriente, en que se queja de que el de recaudacion de esta capital ha prohibido que se permita a los Guardas de la Renta de Tabacos registrar, i aun presenciaren los registros que se practican por los de Alcabalas en las aduanelas, por la razon de que el paga dichas oficinas, haciendo ver los males que se van a ocasionar de semejante prohibicion. Se pidió informe a la Tesorería provincial, la que acompaña el de Administracion de Recaudacion, reduciendo a manifestar que los Guardas del Tabaco no han tomado arbitrariamente, i sin contar con el de libertad de hacer en las aduanelas que paga, sus registros: estorbando a los de Alcabalas que cumplen con sus deberes, atropellando a las Alcabalas, y perjudicando a los propietarios, además, perjudicando a los papajeros con ese pretexto; por lo qual ha ruego a los Señores Administrador principal, i al Guarda Mayor de la Renta de Tabacos, la necesidad de que los registros se hagan separadamente, para que no se conturben las operaciones de uno i otro negocio. El Sr. Tesorero expone que el pagaré de rentas es indistinto en cuanto al raxacion de las introducciones; que son muy sensibles las discrepancias suscitadas sobre el dicho;

que no tienen otro recurso para cubrir la mesada, que las no enos que d'stratan en la masa decimal, i como no pue len sacarlos sin acreditar el pago de la mesada, es necesario dar orden a la Contaduría, para que, en cuenta de su asignacion, con el aviso de la Tesorería Provincial, cubra las cantidades que resulten de haber i el deficit lo saquen luego que esto se haya verificado; que el Gobierno se fuere descargando de los estipendios, dando en cuenta por sus fechas las mesadas, i cubriendo, conforme lo permitan sus atenciones, lo que se quedase a leyandolo, i que se indique que, como los curas que han tenido varios beneficios, han sacado por estos los no enos que les corresponden, se les descuenten la mesada causada en ellos, de los que hayan de percibir por los que sirven. Pasado el negocio al Señor Fiscal, expone que encuentra justo, arreglado i conveniente a los intereses nacionales, que se pongan en planta los medios que propone el Señor Tesorero de la Provincia, para hacer efectivo el cobro de las mesadas eclesiasticas; bien que, con respecto a que se forme por tanto la cuenta de aquellos parrocos existentes que han obtenido diversos beneficios, de los cuales ademas ex cta por no pueden presentar una relacion ex cta por falta de datos, ha alguna dificultad, i no ser que las últimas palabras de la resoluc'on de 19 de Septiembre último, se reputen como decisivas en el negocio que ellos dicen que. La misma cuenta por tanto se formará, i se reculará en el término designado (el de tres meses), bajo igual responsabilidad, respecto de aquellos beneficiados vivos i presentes, en la Nueva Granada que han dejado de ser parrocos, i el día de hoy ocupan otros destinos; que muy bien pueden reputarse de la clase indicada los eclesiasticos que han dejado de servir algunos curatos, i que actualmente desempeñan otro; que, con respecto al su quo estan en posesion, no se les podrá formar la cuenta por tanto; pero si a aquellos que han servido en otro tiempo, i que que en tal limpo, deben a loarse las medidas propuestas por el Tesorero. La Junta acordó: - Se Declárase en los términos propuestos por el Señor Fiscal, con excepcion de que a los dueños del ramo de mesadas eclesiasticas, se les admita en pago los estipendios que se les adeuden, pues estando prohibidos por las leyes vijentes las compensaciones en negocios fiscales, deberá cobrarse siempre el crédito activo del ramo, dejando su derecho a salvo a los inte-

1996
 Colombia
 C-23

